



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00187.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **RUBEN DARIO MORENO ARENAS**, contra **WILLIAM ENRIQUE MORENO ARENAS, ADALBERTO JAVIER MORENO ARENAS, JUAN CARLOS MORENO ARENAS, LUZ MARINA MORENO CANTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA ARENAS DE MORENO, SEÑORES WILLIAM ENRIQUE, ADALBERTO JAVIER Y JUAN CARLOS MORENO ARENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS; Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Indicar el domicilio de cada uno de los demandados.
- Acredítese la calidad de herederos de Gloria Arenas De Moreno respecto de los demandados William Enrique Moreno Arenas, Adalberto Javier Moreno Arenas, Juan Carlos Moreno Arenas.
- Acredítese la defunción de la señora Gloria Arenas De Moreno.
- Adose el poder otorgado para el trámite del presente asunto al memorialista.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **RUBEN DARIO MORENO ARENAS**, contra **WILLIAM ENRIQUE MORENO ARENAS, ADALBERTO JAVIER MORENO ARENAS, JUAN CARLOS MORENO ARENAS, LUZ MARINA MORENO CANTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA ARENAS DE MORENO, SEÑORES WILLIAM ENRIQUE, ADALBERTO JAVIER Y JUAN CARLOS MORENO ARENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS; Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA